



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA EUROPEA DE ALICANTE

TÍTULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Fines y Duración

Artículo 1º - Teniendo en cuenta que el Reino de España se adhiere a la Convención por la que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas de 17/08/1994; teniendo en cuenta que el 12/08/2002 se firma el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Superior de las Escuelas Europeas por el que se crea la Escuelas Europea de Alicante y, teniendo en cuenta que el art 23 de la citada Convención establece el mandato de creación de una Asociación de Padres de alumnos en la Escuela de Alicante para cumplimentar las responsabilidades de representación en

- A) Los Consejos de Administración de la propia Escuela y
- B) El propio Consejo Superior de las Escuelas Europeas

Con las atribuciones y responsabilidades descritas en la propia Convención, se constituye, por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN con denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA EUROPEA DE ALICANTE (AMPA de la EEA, en adelante la Asociación), que se registrará por el artículo 22 de la Constitución la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2º - La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3º - Son fines de la asociación los siguientes:

- a) Asistir a las familias o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con la Dirección y Equipo Educativo de la Escuela.
- c) Promover la participación de las familias del alumnado en la gestión educativa y en las demás



actividades que desarrolle la Escuela.

- d) Colaborar con la Escuela en la organización de actividades extraescolares, del Servicio del Comedor y el transporte escolar del alumnado de la Escuela, dentro de las posibilidades tanto personales como económicas de la Asociación.
- e) Asegurar la representación y participación de los padres de alumnos en los distintos órganos de la Escuela que les corresponda y de las demás organizaciones relacionadas con las Escuelas Europeas.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral del alumnado y al desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades para la formación de las familias y para su integración en el proceso educativo.
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos Estatutos.

Artículo 4º - Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Participación en los Consejos de Administración y en los Consejos de Educación de la Escuela Europea de Alicante.
- b) Reuniones y colaboraciones con las Asociaciones de Madres y Padres de otras Escuelas Europeas.
- c) Facilitar intercambios del alumnado entre Escuelas Europeas.
- d) Organizar conjuntamente con la Escuela los siguientes servicios:
 - Comedor
 - Actividades Extraescolares de Primaria
 - Transporte escolar
- e) Participación en el trabajo de Comité de Seguridad.
- f) Participación en el trabajo de Comité de Prevención.
- g) Editar periódicamente una revista (Newsletter) con información para las familias.
- h) Organizar actividades lúdicas y de convivencia para las familias.
- i) Convocar asambleas informativas.

Artículo 5º - El domicilio social de la Asociación se fija en la sede de la Escuela Europea de Alicante, sita en la Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n, E-03540, Playa de San Juan (Alicante). La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.



TÍTULO SEGUNDO

De los asociados; deberes y derechos

Artículo 6º - La Asociación se compone de

- a) Socios activos.
- b) Miembros honoríficos.

Artículo 7º - La condición de socio es libre y voluntaria, si bien se obtiene, por parte de los padres y madres o tutores, al matricular a los hijos en la Escuela, presentando una solicitud por escrito al órgano de representación. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano no le podrá denegar la admisión. La condición de socio es intransferible, no pudiendo ser delegada.

Podrán ser socios activos de la Asociación todos los padres y madres o tutores del alumnado matriculado en la Escuela siempre que paguen las cuotas que se establezcan. La cuota de socio será por unidad familiar y se revisará anualmente.

A los efectos de cómputos de votos, sólo se computará 1 voto por unidad familiar.

La condición de socio conlleva ser beneficiario de cuantas gestiones, precios de servicios complementarios implementados en colaboración con la Escuela y cuantas actividades sean promocionadas o coparticipadas por la Asociación.

Artículo 8º - Podrá ser miembro honorífico cualquier persona física o jurídica interesada en los objetivos de la Asociación que cuente con la aceptación por el Comité de Gestión. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios activos exceptuando el derecho de voto. No serán elegibles para cargos dentro de la Asociación.

Artículo 9º - Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) Elegir y ser elegidos para los órganos representativos de la Asociación y formar parte de los grupos de trabajo que se creen. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



- d) Tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Ser informados periódicamente acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Los asociados podrán utilizar el local de la Escuela, designado al efecto, para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el Director de la Escuela, facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, respetando el normal desarrollo de la misma.

La utilización por parte de los asociados será prioritaria sobre la que pueda realizar cualquier otra Asociación u Organización ajena a la comunidad escolar.

A los efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación del Comité de Gestión de la Asociación al Director de la Escuela.

El Director de la Escuela facilitará, dentro de los medios materiales de que dispongan, un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de la Asociación, sin que ello implique abono de contraprestación alguna.

- g) Llevar propuestas al Comité de Gestión.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Revisar, si lo desean, los libros de la Asociación.

Artículo 10º - Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de representación de la Asociación si forman parte de ellos.
- c) Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación y otras obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas, derramas y otras aportaciones que se acuerden con arreglo a los estatutos.

Mientras no se pague la cuota establecida anualmente por la Asociación, no se podrán ejercitar los derechos y disfrutar de los beneficios como asociado a la Asociación.

Las cuotas extraordinarias, que se establezcan en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación se pagarán, como más tarde, en un plazo de 1 mes desde su aprobación

Artículo 11º - La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. El socio que solicite la baja en la Asociación deberá hacerlo de forma fehaciente y reconocido expresamente por el Comité de Gestión, sabiendo que dicha baja supondrá efectos en todo el curso escolar en que se solicite, incluyendo aquellos beneficios económicos recibidos



durante el mismo, quedando suspendidos los derechos contemplados en el Artículo 7.

- b) Por el impago de la cuota anual en un plazo de 30 días desde la recepción del requerimiento formal para hacerlo, sin contestación, justificación o comunicación expresa por el requerido, en el mencionado plazo.
- c) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- d) Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.

Artículo 12° - La exclusión de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Sanciones

Los asociados que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

En cualquier caso para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por el Comité de Gestión en el que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se oír al socio expedientado, que podrá presentar pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, el Comité de Gestión adoptará la decisión oportuna. Si optara por la expulsión, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General siguiente, que tomará una decisión inapelable.

Procedimiento disciplinario

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte de la asamblea general, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo.



A través del Reglamento Interno para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se creará la Comisión de Derechos y Garantías, determinando su composición, estructura, funcionamiento, atribuciones y actividades.

La Comisión de Derechos y Garantías tendrá carácter de órgano consultivo, dentro del ámbito disciplinario de los miembros de la AMPA, y cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos de todos los miembros de la asociación, instruir los procedimientos disciplinarios que, en el ámbito interno, se sigan contra estos, ser informadas de la acusación y formular alegaciones frente a la misma para que el Comité de Gestión aplique de forma cautelar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes estatutos hasta la resolución definitiva por parte de la asamblea general extraordinaria.

La decisión sancionadora será motivada.

TÍTULO TERCERO

Órganos de la Asociación

Artículo 13º - Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité de Gestión.
- c) Los Grupos de Trabajo.

Artículo 14º - La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrado por los socios por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15º - La Asamblea General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, preferiblemente dentro del primer trimestre del curso escolar.

Con carácter extraordinario se celebrarán tantas Asambleas Generales como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por el Comité de Gestión, a petición del mismo o de un 15% de los asociados. En este último caso a la petición de convocatoria, los socios deberán unir la fecha y el orden del día que proponen.



Artículo 16° - Será competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y destituir a los miembros del Comité de Gestión.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité de Gestión.
- d) Examinar y aprobar o rechazar la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance de situación y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de trabajo para el próximo ejercicio.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión, integración y/o separación a:
 - entidades locales de su misma naturaleza.
 - federaciones provinciales de su misma naturaleza.
 - cualquier otro organismo de distinta naturaleza, ya sea de carácter público ya sea de carácter privado, que favorezcan el cumplimiento de sus fines y objetivos, tales como fundaciones, ONGs, entidades de voluntariado y demás entidades análogas.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Ratificar las altas de asociados acordadas por el Comité de Gestión y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- n) Acordar la posible remuneración de los miembros del Comité de Gestión (art.11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación), que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- o) Ratificar el nombramiento o cese del representante de la AMPA en el consejo escolar.
- p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Artículo 17° - Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria y requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes.

- a) Acuerdos relativos a la separación de miembros y nombramiento del Comité de Gestión.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la AMPA.



- d) Separación y/o integración en una organización de ámbito superior o posible remuneración de los miembros de la junta.
- e) Enajenación de bienes o realización de actos de disposición.
- f) Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 18° - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios se colocarán en los lugares de costumbre con 10 días de antelación como mínimo. En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19° - La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirá en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Cualquier socio activo puede delegar su voto en otro socio siempre que este aporte un poder escrito antes del inicio de la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

El voto se podrá delegar, a favor de otro socio de pleno derecho de la Asociación, siempre que se acredite la autorización escrita y firmada, además de la condición de socio de pleno derecho de la Asociación, del socio delegante.

Artículo 20° - El Comité de Gestión es el órgano de representación y ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos



los socios.

- d) Proponer a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos, así como el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Presentar a la Asamblea General la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos de cada ejercicio. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas generales, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. En especial, y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y controlar la labor de los grupos de trabajo.
- i) Designar a las personas que representen a la Asociación en las organizaciones relacionadas con las Escuelas Europeas.
- j) Convocar las asambleas generales.
- k) Estudiar y, a petición formal, inscribir en el orden del día de la siguiente Asamblea General todo punto presentado por al menos 4 miembros del Comité de Gestión o por el 10% de los socios.
- l) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- m) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente siempre y cuando no se considere necesario convocar una Asamblea General Extraordinaria.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21° - El Comité de Gestión estará formado exclusivamente por miembros de la Asociación. Se compondrá de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un máximo de diecisiete vocales elegidos de entre los socios.

La elección de los miembros del Comité de Gestión se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asociación. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Si el número de candidatos para el Comité fuese igual o inferior a los puestos vacantes, los candidatos se considerarán automáticamente elegidos para el Comité sin que se haga necesaria la celebración de elecciones. En el Comité de Gestión se integrarán 1 representante propuesto por los representantes de clase de primaria e infantil y 1 representante propuesto por los representantes de clase de secundaria.



Artículo 22° - El Comité elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero que lo serán también de la Asociación y de la Asamblea General. Estos cargos podrán ser revocados por el Comité de Gestión. En caso de que no se pudiera elegir tesorero/a de entre los miembros del Comité de Gestión, éste podrá solicitar la colaboración de otros miembros de la Asociación para ocupar este cargo. En este caso, esta persona tendrá derecho a asistir y participar en las reuniones del Comité de Gestión pero no tendrá derecho a voto.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Sin perjuicio de los servicios expresamente encargados, las familias no percibirán remuneración alguna por los cargos o colaboraciones que puedan tener en o con la Asociación.

Artículo 23° - A las reuniones del Comité de Gestión podrán acudir las personas que de común acuerdo con la Presidencia se estime necesario para el asesoramiento del mismo. Todas ellas tendrán voz pero no voto.

Artículo 24° - Todos los miembros del Comité de Gestión podrán ser revocados en Asamblea General.

Artículo 25° - Los miembros del Comité de Gestión elegidos en Asamblea General permanecen en el cargo durante un mandato de dos años escolares. Cada año se abrirán los puestos vacantes del Comité de Gestión para todos los socios de la Asociación.

Los miembros del Comité de Gestión podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Los miembros del Comité de Gestión elegidos por los representantes de clase permanecen en el cargo durante un mandato de un año escolar.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el cargo.
- e) Incurrir en 4 o más ausencias injustificadas a las reuniones oficialmente convocadas del mismo.
- f) Las vacantes que se produzcan en el Comité de Gestión se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Comité de Gestión podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Artículo 26° - El Comité de Gestión se reunirá al menos una vez al mes en período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. Las reuniones serán convocadas con al menos tres días de antelación, salvo caso urgente, y quedará válidamente constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria expresará el orden del día para la reunión. Los miembros del Comité de Gestión están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate será decisivo el voto de la Presidencia. Se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 27° - Será competencia de la Presidencia:

- a) Dirigir y representar a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Comité de Gestión.
- b) Convocar y presidir en nombre del Comité de Gestión las reuniones de la Asamblea General y las del Comité de Gestión, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.
- c) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Comité de Gestión.
- e) Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad del Comité de Gestión.

Artículo 28° - Son competencias de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que el Comité de Gestión o la Asamblea General le encargue.

Artículo 29° - Son competencias de la Secretaría:

- a) Llevar un Registro General de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Comité de Gestión.



Artículo 30° - Es competencia del Tesorero/a:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el visto bueno del Presidente y del Secretario.
- d) Presentar al Comité de Gestión y a las asambleas generales los balances, estados económicos y presupuestos de la Asociación.

Artículo 31° - Es competencia de los vocales:

- a) Servir de enlace entre los grupos de trabajo y el Comité de Gestión.
- b) Sustituir en caso necesario a los cargos del Comité de Gestión, excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- d) Representar a la Asociación en los órganos mixtos de la Escuela.

Artículo 32° - Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán los grupos de trabajo que la Asamblea General o el Comité de Gestión determine.

Artículo 33° - Los grupos de trabajo serán coordinados por un vocal del Comité de Gestión. Podrán formar parte de ellos todos los asociados que lo soliciten. De entre ellos se elegirá un presidente y un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados. Los grupos de trabajo, a excepción de los que se rigen por un Comité Mixto, no podrán tomar decisiones que afecten a los fines de la Asociación.

Los Comités Mixtos están compuestos por miembros de la Administración de la Escuela, del Comité de Gestión de la Asociación y por representantes de los Grupos de Trabajo específicos. Estos Comités poseen sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 34° - En el caso de que la Asociación, por sí misma o a través de la Escuela, tuviera que llevar a cabo contrataciones con personas o empresas con el fin de lograr los fines expresados en el Artículo 3°, el Comité de Gestión designará una comisión que se encargará de llevar a cabo el proceso de selección con las suficientes garantías para todas las partes implicadas y transparencia. Esta comisión elevará una propuesta al Comité de Gestión que será el que tome la decisión sobre contratación. No podrán ser miembros de esta comisión aquellas personas que tengan relación directa con algunas de las personas o empresas que aspiren a contratar con la Asociación.



TÍTULO CUARTO

De los fondos de la Asociación

Artículo 35° - En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la misma consistirán en:

- a) Las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos derivados de loterías, rifas, fiestas, eventos infantiles y otros similares.

Artículo 36° - El presupuesto anual será aprobado cada año en Asamblea General Ordinaria. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Comité de Gestión.

La Asamblea General Extraordinaria podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del año natural siguiente.

Artículo 37° - Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38° - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del presidente, vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.



TÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación

Artículo 39° - La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados y por baja de las personas asociadas, quedando el número reducido a menos de tres.
- b) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) El órgano judicial competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión provisional de la asociación hasta que se dicte sentencia.

Artículo 40° - La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombraría una comisión liquidadora la cual llevaría a cabo la liquidación. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si después de pagar todas las deudas quedase remanente deben entregarse a una Obra educativa europea que será designada en la Asamblea que acuerde la disolución.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



TÍTULO SEXTO

De la suspensión y disolución judicial

Artículo 41º - Suspensión y disolución judicial.

1. Salvo los supuestos de disolución por voluntad de los asociados, las asociaciones sólo podrán ser suspendidas en sus actividades, o disueltas, por resolución motivada de la autoridad judicial competente.
2. La disolución de las asociaciones sólo podrá declararse en los siguientes casos:
 - a) Cuando tengan la condición de asociación ilícita, de acuerdo con las leyes penales.
 - b) Por las causas previstas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.
3. En los procesos a que se refiere el apartado anterior, el órgano judicial competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión provisional de la asociación hasta que se dicte sentencia.

Artículo 42º - Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 43º - Orden jurisdiccional civil.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.
2. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las asociaciones, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



No obstante, lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 08 de Noviembre de 2006. Y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de enero de 2020.

En Alicante, a 9 de julio de 2020

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

VºBº EL/LA SECRETARIO/A